

Decreto 139/001

Agrégase el Artículo que se determina al Decreto 398/999, referido al trámite a seguir en ocasión de una solicitud de cooperación jurídica penal internacional proveniente de autoridades extranjeras competentes para la investigación o enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley 17.016.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 26 de abril de 2001

VISTO: lo dispuesto por los artículos 75 a 80 de la Ley 17.016, de 22 de octubre de 1988, modificativa del Decreto-Ley 14.294, de 31 de diciembre de 1974 y por los artículos 13 y 14 del Decreto 398/99, de 15 de diciembre de 1999.-

RESULTANDO: que en las referidas normas se dispone el trámite a seguir en ocasión de una solicitud de cooperación jurídica penal internacional proveniente de autoridades extranjeras competentes para la investigación o enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley 17.016, de 22 de octubre de 1988 o de delitos conexos.

CONSIDERANDO: conveniente precisar la intervención del Ministerio Público y Fiscal en ocasión de la prestación de la cooperación jurídica internacional regulada por las normas mencionadas.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el artículo 168 numeral 4) de la Constitución de la República.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Agrégase al Decreto 398/99, de 15 de diciembre de 1999, el siguiente artículo:

"Artículo 15 .- En oportunidad de la intervención fiscal prevista en el artículo 77.1 de la Ley 17.016, de 22 de octubre de 1998, el Ministerio Público y Fiscal requerirá del Banco Central del Uruguay informe fundado sobre la pertinencia de la medida, así como de la urgencia de la misma, en todas aquellas hipótesis en que la solicitud de cooperación penal internacional pudiera estar requiriendo levantamiento de secreto bancario o medidas de confiscación o inmovilización de depósitos bancarios.

El Banco Central del Uruguay deberá expedirse en el plazo de cinco días y su dictamen tendrá los efectos legales pertinentes".-

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese, etc..-

BATLLE,ALBERTO BENSION, GUILLERMO VALLES,ANTONIO MERCADER.